

dad del Estado; mas siendo del exclusivo domi-
nio del heredamiento la zona lateral de quince
palmos, cual determina la Ordenanza, debe bla-
guarse la atencion del referido Señor Director, sobre
que en la misma se constituiran depositando,
cuando sea necesario, los productos de las riendas
segun prescribe la citada Ordenanza; sin perju-
cio de que si por conveniencia y utilidad de las
fincas limítrofe, destinan el quijero de la Acequia
a otros usos, ó siquieren el fácil depósito de barros,
tendrán que hacer la rienda del cauce y retirar
los productos de ella.

Enterado el Ayuntamiento del precedente
dictámen, acordó de conformidad con el mismo.

Visto el informe de la Comisión permanente
Acuerda conceder
licencia al Espn. Fr. de Policias Rurales, y de conformidad con el mismo,
D. Pascual Abellán, acordó el Ayuntamiento conceder licencia al Espn.
para cubrir la acequia de Altaude en
la confrontación de la finca de Altaude en la confrontación de sus tierras
y fincas urbanas de sus hijos políticos, en el partido
sus tierras=

de San Benito, para utilizar la superficie y quie-
ros de dicha acequia, en vías de comunicaciones o
edificaciones, segun su situación, sujetándose á
las condiciones prefijadas por el Procurador del
heredamiento, de Abellán en la obra, anclura cor-
respondiente al cauce, provisión de hacer baje
da alguna y ninguna clase de vertederos a las
acequias; obligación de hacer las riendas y de-
retirar las arenas, constituyendo éste gravamen
sobre la finca, y todo, sin perjuicio de tercero=

Visto otro dictámen de dicha Comisión de

